



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M. P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: POPULAR  
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2011-00255-00  
DEMANDANTE: ELKIN ANTURI CORREA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

## 1. ASUNTO.

Habiéndose adelantado la audiencia de verificación de cumplimiento el pasado nueve (9) de julio de 2019, luego de analizar los documentos aportados en el decurso de la misma, con la finalidad de proteger los derechos e intereses colectivos a gozar de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y la salubridad pública de los habitantes del corregimiento Santo Domingo y el área de influencia de la quebrada “La Mochilerito” y las fuentes hídricas donde desemboca por el vertimiento de aguas contaminadas provenientes de la empresa COFEMA, este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34<sup>1</sup> de la Ley 472 de 1998, por el cual, se establece que el Juez que dictó la sentencia conserva la competencia para adoptar las medidas necesarias para la lograr su ejecución, procede en consecuencia de la siguiente manera.

## 2. ANTECEDENTES.

En audiencia de comité de verificación y cumplimiento de fallo realizada el día (9) nueve de julio de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup> se le corrió traslado a cada una de las partes e intervinientes, para que se pronunciaran respecto de las tareas adelantadas para poner fin a la contaminación ambiental que originó el fallo cuyo cumplimiento se verifica y precisaron lo siguiente:

El accionante, indicó que la situación actual del cuerpo de agua continúa en malas condiciones por los fétidos olores; el Municipio de Florencia, allegó un informe de las actividades que ha venido realizando, afirmando que los vertimientos cumplen con la normatividad existente.

*1 “Artículo 34°.- Sentencia. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.*

*(...)*

*En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.*

*También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.”*

COFEMA, manifestó las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo judicial, alertando al despacho que la contaminación ha sido causada por el sacrificio ilegal de porcinos que se origina aguas arriba de la quebrada, así mismo informó<sup>3</sup>, que en el mes de Marzo de 2019, se había firmado el contrato 006 con la Fundación Proyecta Futuro para realizar el monitoreo de muestras y análisis de las aguas, agregando que para esa fecha, es decir, el día de la audiencia no contaba con los resultados, por lo que una vez los obtuviera procedería a allegarlos al expediente.

De igual forma, el Ministerio Público hizo énfasis en los trámites adelantados por parte de CORPOAMAZONÍA y el Municipio de Florencia para poder dar cumplimiento al fallo, manifestando que debía esperarse que COFEMA allegara dichos resultados para dar por terminada la acción popular.

Este despacho, al revisar el expediente y en aras de verificar el compromiso por parte de COFEMA de allegar el informe de monitoreo de muestras y análisis de aguas que se contrató con la empresa Fundación Proyecta Futuro, evidencia que a la fecha no se ha allegado dicho informe que permita al despacho adoptar una decisión de fondo respecto del asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Administrativo del Caquetá

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a **Compañía de Ferias y Mataderos COFEMA S.A** que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que al respecto se libre, allegue los resultados de las muestras y análisis contratados con la empresa Fundación Proyecta Futuro para determinar la verificación del estado actual del cuerpo de agua.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN**  
Magistrado